

FAVOR DEVOLVER  
COPIA FIRMADA



Radicado No: 20181100022511

Fecha: 27-07-2018

Bogotá,  
110

*Archivados  
con vivi*

Señor  
**JOSE ALFONSO GRANADOS SANTOS**  
Contralor Auxiliar  
Contraloría de Cundinamarca  
Calle 49 No. 13-33  
Bogotá

*RN 989493635-10*

Referencia: **RADICADO: 2018-233-002528 SIA ATC 2018000406**  
Concepto sobre término de prescripción en Procesos de  
responsabilidad Fiscal.

Respetado doctor Granados:

Mediante comunicación de la referencia la Auditoria General de la República recibió la consulta que Usted elevara, en la cual se formularon los siguientes interrogantes:

En qué fecha o momento procesal cobra ejecutoria o adquiere firmeza el acto administrativo por medio del cual se resuelven el grado de consulta y el recurso de apelación en un proceso de responsabilidad fiscal y cuál es la disposición legal aplicable para efecto de la ejecutoria de la providencia que resuelve el grado de consulta y el recurso de apelación en un proceso de responsabilidad fiscal.

Es importante señalar que respecto de la ejecutoriedad de las providencias se debe dar aplicación a lo establecido en artículo 56 de la Ley 610 de 2000, en aplicación del principio de especialidad de las normas, la cual remite en su orden a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Código General del Proceso y finalmente al Código de Procedimiento Penal.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el artículo 56 de la Ley 610 de 2000 refiere exclusivamente a que las providencias quedan ejecutoriadas cuando no procede ningún recurso, cuando no se interpongan los recursos o se renuncie expresamente

*01 AGO 2018*

*Vigilando para todos*



Cra. 57C No. 64A-29, barrio Modelo Norte • Bogotá D.C. - Colombia  
PBX: (57-1) 318 68 00 - 381 67 10 • Línea gratuita 018000 120205  
participacion@auditoria.gov.co @auditoriagen auditoriageneral

a ellos indicando en este caso que la ejecutoriedad se produce cinco días después de la última notificación y finalmente cuando se interpusieron y fueron decididos.

Ahora bien, cuando se presenten situaciones no descritas en la norma especial, por remisión se aplicará el artículo 87 del C.P.A.C.A. de tal forma que la ejecutoria de la providencia que resuelve el grado de consulta será el día siguiente al de su notificación en aplicación del numeral 1 de la citada norma y la ejecutoria del recurso de apelación será al día hábil siguiente a la notificación de la decisión sobre el recurso interpuesto, en aplicación del numeral 3.

En los anteriores términos se resuelve su consulta, bajo los parámetros establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



**CARLOS OSCAR VERGARA RODRIGUEZ**  
Director Oficina Jurídica  
*Proyectó: Sandra Jeannette Camargo*